

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. José María Gámez y Fossi.—Páginas 1106 y 1107.
Otro nombrando Ayudante de Campo de S. M. el REY (q. D. g.) al Contralmirante de la Armada D. José María Gámez y Fossi.—Página 1107.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto disponiendo queden reducidos, mientras no adquiera mayor desenvolvimiento la Organización Corporativa de la Agricultura, a un 10 por 100 el percibo de las cantidades que deben entregar a este Ministerio las Comisiones Arbitrales de las Industrias Agrícolas, de los recursos con que habrán de contar al formular los presupuestos de las mismas.—Página 1107.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director de Navegación y Transportes aéreos y el Director del Instituto Geográfico y Catastral, propongan a esta Presidencia las bases de la colaboración de la primera de dichas entidades, al objeto de que proporcione a la segunda los aeroplanos y pilotos que a ésta son necesarios para la aplicación de la fotogrametría aérea al levantamiento del Mapa de España.—Página 1107.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo al excedencia a D. Rafael Muñoz Guerra, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Oviedo).—Página 1107.
Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e

instrucción de Manzanares a don Andrés Amo Bayón, Secretario del de Olmedo.—Páginas 1107 y 1108.

Ministerio del Ejército.

Real orden aprobando las comisiones del servicio que se indican desempeñadas por el Comandante de Artillería D. Alfonso Barra Camer, Agregado militar a las Legaciones de España en Varsovia (Polonia), Belgrado (Yugoeslavia) y Bucarest (Rumania).—Página 1108.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando de utilidad pública la obra "Anuario del Monopolio de Petróleos".—Página 1108.

Otra autorizando a D. Francisco Perea Pérez, dueño de la Empresa de automóviles "La Amistad", para que, a partir del 1.º de Septiembre del año actual, satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1108.

Otra disponiendo que, bajo la presidencia del Director general de Aduanas, constituyan los señores que se mencionan la Comisión que estudie y redacte un proyecto de nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.—Páginas 1108 y 1109.

Otra nombrando Portero quinto y destino a la Delegación de Hacienda de Toledo a Agustín Peláez Pérez, Portero de igual clase, excedente.—Página 1109.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don Modesto Lafuente Domínguez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director de la Estación Sanitaria del puerto de Almería.—Página 1109.

Otra ídem cesante del cargo de Enfermera del Hospital del Rey de Chamartín de la Rosa a doña Jacinta Carrasco, y nombrando para dicha plaza a doña María Chaus López.—Página 1109.

Otra disponiendo se anuncie concurso para nombrar aspirantes sin sueldo a Guardias segundos de Cuerpo de Seguridad.—Páginas 1109 y 1110.

Otra ídem que lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 15 del mes actual, se haga extensivo con el mismo carácter de obligatoriedad, a los expedientes de suspensión o destitución que por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Cabildos pudieran instruirse contra los Interventores o Depositarios de sus fondos.—Página 1110.

Otra, circular, fijando las fechas para la designación de locales de los Colegios electorales y para las reclamaciones contra tales designaciones.—Páginas 1110 y 1111.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Penagos (Santander) por D. Angel Priet Quintanilla.—Página 1111.

Otra ídem id. id. por lo que respecta a la parte de Escuela, la Fundación denominada "Colegio de la Purísima Concepción", instituida en Lucena (Córdoba) por doña Teresa Narváz Mendoza.—Páginas 1111 y 1112.

Otra dando disposiciones para unificar las enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1112.

Otra nombrando miembro de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza para la materia de Lengua y Literatura francesa a D. Antonio Machado Ruiz, Profesor del Liceo de Segovia.—Página 1113.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo petición de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, referente a la confiscación de los derechos de almacenaje y paralización de material, ya devanados y que se siguen devanando.

gando por las mercancías que no pudieron ni pueden ser retiradas de las estaciones ferroviarias enclavadas en aquella capital con motivo de la huelga general suscitada y mantenida en la misma.—Página 1113

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. E. C. Francisco Langlehelt y Kott, de Barcelona, para que se le declare beneficiario de casa barata.—Página 1113.

Otra nombrando a D. Salvador Más Asensio Vocal obrero efectivo del Comité paritario interlocal de la Industria Alpargatera, de Elche.—Página 1113.

Otra ídem Vocales efectivos del Comité paritario de Materiales y Oficinas de la construcción, de Elche, a don Miguel Climent Maciá y D. Roque Navarro Gómez, y Vocal suplente a D. José Javaloyes Coves.—Páginas 1113 y 1114.

Otra ídem en sustitución de los señores que se mencionan Vocales suplentes del Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Málaga, a D. José Izurrátegui Echevarría y D. Ramón García Guerrero.—Página 1114.

Otra ídem Vocal patrono efectivo del Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera, de Málaga, Sección de patronos y cocineros, a D. Maximiliano Téllez Márquez.—Página 1114.

Otras accediendo a la individualización de las casas baratas que se indican y confirmando las vinculaciones de las mismas a favor de los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 1114 y 1115.

Otra nombrando Vocales obreros suplentes del Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera, de Málaga, a D. Luis Alcántara Ruiz, D. Juan Merino Olivencia, D. Antonio Díaz Muriel y D. Ignacio Rodríguez López.—Página 1115.

Otra ídem Vocales patronos y obreros efectivos y suplentes del Comité paritario de Prensa, de La Coruña, a los señores que se mencionan.—Páginas 1115 y 1116.

Otra ídem id. id. suplentes del Comité de la Industria de la Construcción de Salamanca, a los señores que se mencionan.—Página 1116.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial la concesión de certificados de productor nacional expedidos a favor de los señores y entidades que se mencionan.—Página 1116.

Otra ídem que siempre que compradores y vendedores de trigos, en las transacciones que realicen, discrepen respecto a la depreciación que deba experimentar dicho cereal, se encomiende por los Gobernadores civiles la solución de dicha discrepancia a una Comisión integrada en la forma que se indica.—Página 1116.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo ampliación de licencia por enfermo y licencias para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1116.

Ídem prórrogas de plazos para poseer sus destinos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1117.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Sañalamiento de pagos.—Página 1117.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se expresan.—Página 1118.

Ídem id. id. las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Ve-

terinarios de los Ayuntamientos que se detallan.—Página 1118.

Disponiendo se publique en este periódico oficial la Clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Ciudad Real.—Página 1120.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Anunciando hallarse vacantes en los Comités paritarios que se indican las plazas de personal auxiliar que se detallan.—Página 1120.

Inspección general de Seguros y Ahorro.—Anunciando que la Compañía anónima de seguros "The Liverpool and Globe" ha nombrado Delegado general para España a D. George Frederick Thomas Burgoyne; y que dicha Compañía ha trasladado su domicilio desde el paseo de Colón, número 24 (Barcelona), a Cortes Catalanas, número 630, de dicha ciudad.—Página 1120.

Otra fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones contra la Sociedad de seguros de ganados "La Agrícola Española".—Página 1120.

Anunciando que la Compañía de seguros de cristales "La Previsión Vidriera" ha trasladado su domicilio de la calle Camposagrado (Gijón), a la calle de la Florida, número 12, de esta Corte.—Página 1120.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo una primera prórroga de licencia por enfermo a D. Rafael Herrera Calvet, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1120.

Anunciando concurso para proveer las vacantes que se indican del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.—Página 1120.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 49 y principio del 50.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 2544.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. José María Gámez y Fossi, con antigüedad de 5 de Octubre

último, en vacante producida por pase a primera reserva del Contralmirante D. Manuel García Díaz.

Dado en Palacio a veintuno de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. José María Gámez y Fossi.

Nació en San Fernando (Cádiz) en 23 de Julio de 1875. Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1890, obteniendo carta-orden de Guardia Marina en 1892. Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1896; a Teniente de navío en 1904; a Capitán de corbeta en 1916; a Capitán de fragata en 1920, y a Capitán de navío en 1928.

Buques en que estuvo embarcado: Fragatas "Asturias", "Gerona" y "Almansa".

Corbeta "Nautilus".
Cañoneros "Concordia", "Nueva Es-

paña", "Concha" y "Martín Alonso Pinzón".

Cazatorpedero "Destructor".
Contratorpedero "Terror".
Destructor "Alsedo".
Transporte "Legazpi".
Guardacostas "Numancia".
Cruceros "Alfonso XII", "Reina Mercedes", "Vizcaya", "Carlos V" y "Reina Victoria".

Acorazados "Pelayo" y "Alfonso XIII".

Habiendo mandado, entre ellos, el contratorpedero "Terror", destructor "Alsedo", acorazado "Alfonso XIII", y en la actualidad la flotilla de destructores.

Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

En los años 1897 y 1898 tomó parte muy activa en la campaña de Cuba, embarcado en el transporte "Legazpi" y cañoneros torpederos "Nueva España" y "Martín Alonso Pinzón".

En 1925, mandando el destructor "Alsedo", operó sobre las costas de Marruecos.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

Ayudante personal del Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Ayudante personal del Capitán general del Departamento de Cádiz.

Inspector de Emigración.

Segundo Comandante de la Estación Torpedista de Cartagena.

Jefe del Detall del Arsenal de Cartagena.

Comisión Inspectora del Arsenal de Cartagena.

Eventualidades en el Departamento de Cádiz.

Agregado Naval a la Embajada de España en París.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medalla de la Campaña de Cuba.

Cruz Roja de primera clase del Mérito Naval.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval, pensionada.

Oficial de la Legión de Honor Francesa.

Comendador de la Corona de Italia.

Comendador de la Orden de Avis, de Portugal.

Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con cuarenta y un años de servicios efectivos, y de ellos más de mil días de mar.

Núm. 2545.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Campo al Contralmirante de la Armada D. José María Gámez y Fossi.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto-ley de 12 de Mayo de 1928, estableciendo la Organización corporativa de la Agricultura, en su capítulo V, artículo 29, dispone que de los recursos con que habrán de contar las Comisiones Arbitrales para su sostenimiento sea entregado el 25 por 100 al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Estimando que en la práctica y mientras no adquiera mayor desenvolvimiento la Organización corporativa Agraria, dicha entrega pudiera suponer un oneroso gravamen sobre la producción, es conveniente que quede reducido al 10 por 100, modificándose en consecuencia el citado artículo 29.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 2546.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedarán reducidos mientras no adquiera mayor desenvolvimiento la Organización corporativa de la Agricultura a un 10 por 100 el percibo de las cantidades que deben entregar al Ministerio de Trabajo y Previsión las Comisiones Arbitrales de las Industrias Agrícolas, de los recursos con que habrán de contar al formular los presupuestos de las mismas.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 500.

Excmo. Sr.: Los adelantos de la fotogrametría aérea estereoscópica hacen presumir que sea capaz de proporcionar los detalles del terreno, y singularmente su relieve, con la precisión que el mapa de España en escala de 1 : 50.000 necesita, y que, en determinadas condiciones, tengan los levantamientos topográficos por tal sistema ventaja en rapidez y economía.

Es, por tanto, necesario realizar un estudio técnico y económico del sistema para deducir en qué casos será conveniente su aplicación al levantamiento del mapa de España.

Para llevar a cabo tan importante estudio, ha de utilizarse material aerofotogramétrico de campo y gabinete, de gran perfección, que el Instituto Geográfico y Catastral ha adquirido ya; pero se hace preciso también poner a disposición del referido Centro aeroplanos y pilotos indispensables para dichos trabajos de fotogrametría aérea.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que puestos de acuerdo el Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director de Navegación y Transportes aéreos y el Director del Instituto Geográfico y Catastral, propongan a esta Presidencia las bases de la colaboración de la primera de dichas entidades al objeto de que proporcione a la segunda los aeroplanos y Pilotos que a ésta son necesarios para la aplicación de la fotogrametría aérea al levantamiento del mapa de España.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director de Navegación y Transportes aéreos y Director del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 966.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Muñoz Guerra, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Oviedo), que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 967.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por defunción de D. Santiago Milla, en el Juzgado de primera instancia de Manzanares, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a

D. Andrés Amo Bayón, Secretario judicial de Olmedo, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 314.

EXCMO. SR.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las comisiones del servicio desempeñadas por el Comandante de Artillería D. Alfonso Barra Camer, Agregado militar a las Legaciones de S. M. en Varsovia (Polonia), Belgrado (Yugoeslavia) y Bucarest (Rumania), al asistir a las maniobras militares verificadas por los Ejércitos de los citados países, concediéndole derecho durante los treinta y cuatro días que estuvo ausente de su residencia habitual, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, a las dietas reglamentarias desde el 8 al 14 del mes de Septiembre último; del 20 de Septiembre al 3 de Octubre pasado, y desde el 20 del citado Octubre al 1.º de Noviembre actual, todos inclusivos, y a los viáticos de los 6.823 kilómetros de los recorridos que ha efectuado; siendo cargo esta comisión al capítulo noveno, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 795.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio López Hidalgo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, en solicitud de que sea declarada de utilidad pública la obra que viene publicando desde el año 1929 con el título de "Anuario del Monopolio de Petróleos", para lo cual fué autoriza-

do expresamente por Real orden de este Ministerio, fecha 23 de Octubre de 1928, publicación que recoge cuantas disposiciones concernientes a la Renta expresada se dictan, así como también cuanto afecta al régimen de la indicada Compañía Arrendataria,

S. M. el REY (q. D. g.), habida cuenta del informe favorable emitido por el señor Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que estima que la obra mencionada es una publicación conveniente a los consumidores, intermediarios, expendedores y agentes, se ha servido resolver que sea declarada de utilidad pública la obra "Anuario del Monopolio de Petróleos".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 796.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Pereto Pérez, dueño de la Empresa de Automóviles "La Amistad", que explota las líneas de Pego a Gandía, Pego a Patró y Pego a Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.698, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 308,16:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 275 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuan-

do las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Pereto Pérez, dueño de la Empresa de Automóviles "La Amistad", que explota las líneas de Pego a Gandía, Pego a Patró y Pego a Valencia, para que, a partir del 1.º de Septiembre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 275 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por esa Dirección general y por las Corporaciones y entidades enumeradas en la Real orden de este Ministerio de fecha 23 de Octubre último, designando a los funcionarios y representantes que han de integrar la Comisión que estudie y redacte un proyecto de nuevas Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Comisión la constituyan, bajo la presidencia de V. I., D. Virgilio Rodríguez Taribó, Subdirector de Aduanas, como Vicepresidente; como Vocales, D. Fernando Barba Carrasco, Inspector general de Aduanas; D. Francisco Serrano Bernad, Jefe de Sección de ese Centro; D. Camilo Cela Fernández, don

Luis Sobredo Corral y D. Francisco Fuentes Ortega, Jefes de Negociado del mismo; D. Eugenio Alcalá del Olmo y Santa María, Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado; D. Francisco Santaella Sánchez, Coronel de Carabineros; D. Aristides Peña y de Freixas y D. Eloy Iglesias Pablo, Agentes de Aduanas de los Colegios de Barcelona e Irán, respectivamente; D. Antonio Sacristán y Zavala y D. Alberto Goyri y Ruiz de Aguirre, representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio y de las de Industrias; D. Salvador Canals, designado por la Asociación general de Navieros de España, y D. Ramón de Bergé, por la Federación Nacional de Consignatarios de Baques, y como Secretario, D. José Américo Martínez, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 497, de fecha 15 del actual (GACETA del 18),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Delegación de Hacienda de Toledo, a Agustín Peláez Pérez, que lo es de igual clase, excedente, y ha solicitado su ingreso en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.148.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber

que por clasificación le corresponda, a D. Modesto Lafuente Domínguez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director de la Estación Sanitaria del puerto de Almería, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase, por haber cumplido la edad forzosa señalada para ello; debiendo cesar en su cargo el día 20 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.149.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Enfermera de ese Hospital, por abandono de destino, a doña Jacinta Carrasco, nombrada en 30 de Marzo de 1929, y nombrar, en la vacante producida por cesantía de la expresada doña Jacinta Carrasco, a doña María Chaus López, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, Sección quinta del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.

Núm. 1.150.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie concurso para nombrar Aspirantes, sin sueldo, a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con arreglo a las adjuntas instrucciones, que deberán ser publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Seguridad.

Instrucciones para el concurso de Aspirantes, sin sueldo, a Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, autorizado por Real orden de 21 del actual, GACETA núm. 326.

1.º Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licen-

ciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintitrés años y sin exceder de treinta y seis el día que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1,700 metros.

2.º Las solicitudes, dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1,20 pesetas), las presentarán:

a) En la Sección Central del Cuerpo de la Dirección general, los residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil en los restantes sitios.

3.º Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.º Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que han servido.

5.º No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación del servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o de filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil y Carabineros.

6.º Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con póliza de 1,20 pesetas.

d) Certificado de buena conducta, moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

7.º El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 22 de Diciembre del año actual, a las doce de la noche, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.º No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de toda

los documentos especificados en la instrucción sexta, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

9.º Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrá un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte no exceda de dos días.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal Secretario presenciara la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, que designará el Inspector Jefe de los mismos, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo.

13. No habrá más calificación que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo y figurarán en una relación en la que se guardarán las preferencias siguientes:

Primera. Huérfanos, hijos y hermanos de Clases e individuos del Cuerpo.

Segunda. Sargentos.

Tercera. Individuos que hayan servido en los Institutos de la Guardia civil, Carabineros y Mozos de Escuadra.

Cuarta. Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán prelación para el ingreso los de más edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y viajes de ida y vuelta.

17. Por derechos de reconocimiento médico abonarán a su presentación la cantidad de 2,50 pesetas e igual cantidad por derechos de examen.

18. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieren sido admitidos al concurso podrán renovar sus docu-

mentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—El Director general, Mola.

Núm. 1.151.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta central de los Colegios del Secretariado local e Interventores de España, suplicando que la Real orden fecha 15 de Noviembre corriente por la que se dispuso que en todo expediente que se instruya sobre suspensión o destitución de Secretarios de Diputación o Ayuntamiento sea preceptivo, antes de que recaiga acuerdo sobre el mismo, recabar informe del Colegio Oficial de Secretarios de la respectiva provincia, se extiende asimismo a los expedientes de igual clase que se incoen contra Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local; y

Considerando que, en efecto, las mismas razones de conveniencia general que motivaron la Real orden de 15 del actual concurren en cuanto se refiere a Interventores y Depositarios, siendo unos y otros individuos de los respectivos Colegios provinciales, por lo que es de notoria equidad extender a los expedientes que con ellos se relacionen lo preceptuado en la mencionada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre corriente se haga extensivo, con el mismo carácter de obligatoriedad, a los expedientes de suspensión o destitución que por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Cabillos pudieran instruirse contra los Interventores o Depositarios de sus fondos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de...

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.152.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de los corrientes, en su artículo 4.º, ordenó que por este Ministerio se dispusiera lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos para la designación de locales de los Colegios electorales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próximo. Teniendo en cuenta el trabajo que ha de pesar sobre las Juntas municipales del Censo

para llevar a cabo todas las operaciones complementarias del mismo y las fechas para ellas señaladas por el Real decreto antes citado, procede ya señalar las en que ha de tener lugar el cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral, para lo cual, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y Gobernadores civiles y Ayuntamientos, habrán de tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio fechas 20 y 21 de Enero de 1909 y en las circulares de la Junta central de 11 de Diciembre de 1908, 26 de Enero, 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdos de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Juntas municipales del Censo se reunirán el día 1.º de Enero de 1931 para hacer la designación de locales de los Colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la ley Electoral vigente, y harán pública desde luego esa designación, por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, a los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 15 del mismo mes de Enero, publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados.

Artículo 2.º Las reclamaciones contra tales designaciones, que no podrán basarse más que en ser locales prohibidos los señalados, podrán entablarse hasta el día 25 del mismo mes de Enero, debiendo las Juntas municipales remitirlas a las provinciales conforme se vayan presentando, sin demora alguna, para que éstas las devuelvan resueltas, sin ulterior recurso, el día 5 de Febrero.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales del Censo tomarán especial conocimiento, por los *Boletines Oficiales*, de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales, y si algunas de éstas hubiesen designado locales excluidos por la Ley, las provinciales cuidarán de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo tercero del artículo 22, que por analogía deberá aplicarse en este caso.

Artículo 4.º Si alguna Junta municipal no cumple lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Real orden, la Junta provincial exigirá a los individuos de aquella las responsabilidades en que hubieran incurrido y les ordenará hagan las designaciones sin pérdida de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento.

to y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.095.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Penagos, Ayuntamiento del mismo nombre (Santander), por D. Angel Prieto Quintanilla; y

Resultando que en la información *ad perpétuam memoriam*, seguida y resuelta en 2 de Febrero de 1928 por el Juzgado de primera instancia de Santoña, quedó justificada la existencia de dicha Institución:

Resultando que posee actualmente la lámina de la Deuda, por el concepto de Instrucción pública, número 1.243, que representa un capital de 3.799,27 pesetas, con renta líquida anual de 121,60 pesetas:

Resultando que no existe dato fehaciente de que el causante dejara reglamentado su patronazgo y administración:

Resultando probada la existencia en Penagos de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha venido ingresando en sus arcas los intereses del capital fundacional:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción artes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no sabiéndose cómo dejara el fundador reglamentado su patronazgo y administración, puede el Ministerio hacer uso de la facultad que reserva el apartado B), regla 8.ª, artículo 5.º de la repetida Instrucción, en armonía con el número 4.º, artículo

10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la Institución se creó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone; y que, desde otro punto de vista, se halla debidamente atendida la enseñanza primaria en Penagos:

Considerando que es de tener en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción y, dada la fecha en que el expediente se ha incoado, el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 ó, en su caso, el 11 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Obras pías de cultura no deben ingresar en Hacienda, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de dedicarse al levantamiento de las cargas fundacionales; y, si esto no fuera posible, acumularse al capital:

Considerando que, con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Penagos (Santander), por D. Angel Prieto Quintanilla.

2.º Que se nombre Patrona de la misma, con carácter circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta practique liquidación de las rentas fundacionales indebidamente ingresadas en arcas del Ayuntamiento de Penagos, invitando al mismo a su devolución, si no le

fuera posible de una sola vez, en los periodos de tiempo en que los hubiere recibido, haciéndose constar en acta de sesión del Ayuntamiento (de la que se remitirá copia certificada a este Protectorado) la obligación que contraiga y figurando el Municipio en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no verifique.

4.º Que, una vez conseguido esto, si no resultase la existencia de bienes suficientes para el cumplimiento de los fines que se propuso el fundador, inste el Patronato el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926 para transmutar el fin fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.096.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido sobre si procede o no clasificar por este Ministerio la Fundación denominada "Colegio de la Purísima Concepción", de Lucena (Córdoba), instituida en dicha localidad por don Pedro Fernández Rico y doña Teresa Narváez Mendoza:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 de Marzo de 1913, se clasificó de beneficencia particular la Fundación de que se trata, expresándose en el número tercero de su parte dispositiva "que se manifestase a los Patronos la necesidad en que se hallaban de acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a fin de que sea por dicho Centro clasificada como de beneficencia particular esta Obra pía, por lo que respecta a la parte de Escuela, toda vez que el Real decreto de 29 de Junio de 1911 (dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional) reserva al referido Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre las Obras pías fundacionales particulares que hayan de dedicarse a la enseñanza":

Resultando que el Colegio de referencia fué instituido por doña Teresa Narváez Mendoza, viuda del Regidor

y Alférez mayor de la ciudad de Lucena, D. Pedro Fernández Rico, por testamento otorgado a 19 de Abril de 1665:

Resultando que la Fundación posee actualmente: un edificio, donde se dan las clases, valorado en 70.000 pesetas; trece inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que representan un capital de pesetas 138.080,58 y produce renta líquida de 4.418,53, y veintiún censos, a los que se asigna un valor de 13.347 pesetas y producen una renta de pesetas 364,75:

Resultando que la Real orden antes mencionada del Ministerio de la Gobernación confirmó en el cargo de Patrono a la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no existe obstáculo para que se confirme en el cargo de Patrono de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia, pero siempre con el carácter circunstancial e interino que impuso el Real decreto de la Presidencia de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, existiendo en el patrimonio fundacional unos censos a favor de la Obra pía, y suponiendo los derechos censuales una limitación del dominio de los bienes inmuebles, por lo que, a más de su condición de derechos reales, participan de la naturaleza jurídica de aquéllos (artículo 334, número 10, del Código civil), procede enajenarlos, ya que su conservación en nada puede ser necesaria a los fines de la Obra pía, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, por lo que respecta a la parte de Escuela, la Fundación denominada "Colegio de la Purísima Concepción", instituida en Lucena (Córdoba), el año 1665, por la señora doña Teresa Narváez Mendoza, viuda del Regidor y Alférez mayor de la expresada ciudad, D. Pedro Fernández Rico.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de dicha institución a la Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter circunstancial e interino, y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la propia Junta proceda a la enajenación, en pública subasta, con intervención del Protectorado, de los censos que posee la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.997.

Ilmo. Sr.: A fin de unificar las enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, elevar algunas de ellas a términos de mayor eficacia pedagógica y dar, asimismo, cumplimiento a la Real orden de 30 de Octubre de 1919 sobre las de carácter científico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la enseñanza de Aritmética y Geografía prácticas, a cargo de un Profesor de término, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se denomine "Matemáticas aplicadas a las artes industriales".

Que las demás plazas de Profesores de término de la misma asignatura, hoy vacantes en las Escuelas de Almería, Barcelona, Granada, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, sean amortizadas, haciéndose lo mismo con las de Málaga, Oviedo, Santiago y Valencia, según vayan quedando vacantes, y estableciéndose estas enseñanzas en las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, a cargo de Profesores auxiliares.

Que en las Escuelas de Almería,

Córdoba y Santiago, las plazas de Profesores de término de "Elementos de mecánica, Física y Química" que se encuentran vacantes, sean amortizadas, haciéndose lo mismo con dichas enseñanzas en las Escuelas de Granada, Oviedo y Santa Cruz de Tenerife, según vayan quedando vacantes, y estableciéndose esta enseñanza en las de Almería y Córdoba, a cargo de Profesores auxiliares.

Que la plaza de Profesor de término de "Composición decorativa, Pintura aplicada a la metalistería y cerámica", vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, se denomine "Composición de estructuras geométricas decorativas".

Que la enseñanza de "Perspectiva, paisaje y acuarela", en las Escuelas de Sevilla y Barcelona, sea sustituida por la de "Perspectiva y escenografía", y su similar de la Escuela de Cádiz, también vacante, sea suprimida.

Que la de "Anatomía artística", en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, sea sustituida por la de "Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento", y que la segunda, hoy a cargo de un Profesor especial, esté en lo sucesivo servida por un Profesor de término.

Que cuando vaque, se suprima su similar en la Escuela de Cádiz.

Que la de "Concepto del arte e Historia de las artes decorativas", vacante en la Escuela de Madrid, sea sustituida por la de "Historia del arte decorativo".

Que la de "Concepto del arte e Historia de las artes decorativas", en las Escuelas de Barcelona y Madrid, se sustituya por la de "Técnica e Historia de las artes industriales".

Que la enseñanza de "Colorido y composición" se denomine "Colorido, composición y procedimientos pictóricos", en las Escuelas de Barcelona y Sevilla, elevándose la segunda a ser desempeñada por un Profesor de término.

Que la enseñanza de Profesor especial de "Pintura mural", en la Escuela de Madrid, sea sustituida por la de "Enseñanzas prácticas de pintura mural".

Que sea amortizada la de "Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte", vacante en la Escuela de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.098.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto número 2.172, fecha 2 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembro de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza para la materia de Lengua y Literatura francesa a D. Antonio Machado Ruiz, Profesor del Liceo de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, referente a la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material, ya devengados y que se siguen devengando por las mercancías que no pudieron ni pueden ser retiradas de las estaciones ferroviarias enclavadas en aquella capital, con motivo de la huelga general suscitada y mantenida en la misma:

Considerando que cuantas peticiones se han formulado con carácter general, debidamente justificadas, análogas a la presente, han sido favorablemente resueltas, previa la información oportuna, que también concurren en la de que ahora se trata por estimar la Administración que las perturbaciones ocasionadas por la anormalidad que la huelga produce son ajenas por completo a la voluntad de los consignatarios de las expediciones llegadas a las estaciones de Barcelona durante el período de duración de la expresada huelga y constituyen, por lo tanto, un caso de fuerza mayor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados y que devenguen las expediciones consignadas a las estaciones de Barcelona pertenecientes a distintas Compañías, durante el período de duración que tenga la huelga general de referencia.

2.º Se exime a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, M. Z. A. y demás que tengan

estaciones en Barcelona, del cumplimiento de los plazos de transporte de las expediciones consignadas a las referidas estaciones, si por causa de la citada huelga no pueden ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un período igual a la duración de la anormalidad; y

3.º El señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona queda autorizado para fijar el plazo máximo que ha de durar esta exención, es decir, para puntualizar el día en que, por comienzo de la huelga, deba empezar a contarse aquél y el en que haya de darse por terminado por haber desaparecido el conflicto social que motiva esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

P. D.,

MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.327.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don E. C. Francisco Langeheldt y Kott, de Barcelona, para que se le declare beneficiario de casa barata:

Resultando que se ha remitido la copia simple de una escritura pública otorgada en Barcelona ante D. Antonio Par y Tusquets en 22 de Diciembre de 1928, por virtud de la cual, la Cooperativa de Casas baratas "Inycosa" vendió la casa letra Q del grupo construido por dicha entidad en la barriada de Horta, de dicha capital, al expresado Sr. Langeheldt:

Considerando que del examen de la documentación presentada no aparece demostrado que el Sr. Langeheldt, alemán de nacimiento, se haya naturalizado en España, requisito indispensable para ser declarado beneficiario de casa barata, a tenor del artículo 17 del Reglamento de 8 de Julio de 1922:

Considerando que la Cooperativa "Inycosa" ha vendido una casa barata, sin autorización de este Ministerio, a persona que no había obtenido la declaración de beneficiario, por lo cual ha incurrido en la sanción pre-

vista en los artículos 422 y 429 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer que no ha lugar a declarar beneficiario de casa barata a don E. C. Francisco Langeheldt y Kott, y que la casa letra Q del grupo construido por la Cooperativa "Inycosa" en la barriada de Horta, de Barcelona, reseñada en la escritura pública número 1.692 del protocolo del Notario D. Antonio Par y Turquets, otorgada en aquella capital el 22 de Diciembre de 1928, quede descalificada de su calidad legal de casa barata, con la consecuencia de que desde esta fecha devengará toda clase de contribuciones e impuestos, con obligación, por parte de su actual poseedor, de reintegrar de una sola vez a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad el importe íntegro de los beneficios percibidos.

De Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, como notificación a los interesados y a las Autoridades del Estado, Provincia y Municipio encargadas de la recaudación de impuestos y arbitrios, y a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.328.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante existente en el Comité paritario interlocal de la Industria alpargatera de Elche, por haber trasladado su residencia a Orán el Vocal obrero efectivo D. Andrés Más Alfonso, y vista asimismo la designación realizada por la Sociedad de Obreros Constructores de Suelas a base múltiple, de Crevillente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal obrero efectivo del mencionado Comité a D. Salvador Más Asencio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.329.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Materiales y Oficinas de la Construcción

de Elche, y las designaciones realizadas por las Sociedades "La Construcción", de Elche, y "Obreros Albañiles", de Callosa de Segura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales obreros efectivos del expresado Comité a D. Manuel Climent Maciá y D. Roque Navarro Gómez, y Vocal suplente a D. José Javaloyes Coyes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.330.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en el Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, de Málaga, por haber trasladado su residencia D. Salvador López López y dejado de pertenecer a la Sociedad patronal que lo eligió don José López García, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Agrupación de Comerciantes de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que considerando baja en el Comité paritario antes indicado a D. Salvador López López y D. José López García, Vocales patronos suplentes, sean nombrados, en sustitución de los mismos, D. José Izurrátegui Echevarría y D. Ramón García Guerrero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.331.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo existente en el Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera de Málaga, Sección de Patronos y Cocineros, por la enfermedad de D. Antonio Vázquez, y la designación hecha por la "Unión", Asociación de dueños de hoteles de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal patrono efectivo del expresado Comité y sección a don Maximiliano Téllez Márquez, en la vacante producida por la baja de don Antonio Vázquez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.332.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Ladrón de Cegama Dancausa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 75 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 22 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la sección 1.ª, folio 228, finca número 3.849:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 75 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña María Ladrón de Cegama Dancausa, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social

Núm. 1.333.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Borrego Gómez, en solicitud de que lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 45 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 19 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la sección 1.ª, folio 78, finca número 3.819:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 45 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Carmen Borrego Gómez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.334.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Ibáñez Fernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 84 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 23, finca número 3.852:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 84 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Pedro Ibáñez Fernández, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.335.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Hurtado Munico en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 162 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 31 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 163, finca número 3.936:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 162 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Miguel Hurtado Munico, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.336.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera de Mataga, producidas por los Vocales obreros suplentes D. Enrique Quintero Ruiz, D. Antonio Recio Pérez, D. José Villegas Roselló y D. Juan Molina Miralle, y las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros Cocineros y similares de dicha localidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que considerándose baja en el Comité paritario referido a los Vocales obreros suplentes antes indicados, se entiendan nombrados para iguales cargos D. Luis Alcántara Ruiz, D. Juan Merino Olivencia, D. Antonio Díaz Muriel y D. Ignacio Rodrigo López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.337.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para constituir el Comité paritario de Prensa de La Coruña, con jurisdicción en las cuatro provincias de Galicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales patronos y obreros efectivos y suplentes del indicado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Longueira Díaz, D. Enrique Latorra González, D. José Toubes Pego, don Angel Aperribay y Pita da Veiga, don Manuel Otero Bárcena, doña Purificación de Cora Más y Villafuerie y don Ricardo Cid Martínez.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Oya González, D. Joaquín Ozores Arraiz, D. Federico López Bailly, D. Antonio del Moral Sanjurjo, don Fernando Hernández Pita, D. Celestino Sánchez Rivera y D. Benigno Barro Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando Martínez Morás, D. Sebastián Naya Sánchez, D. Augusto Barreira Noya, D. Avelino Rodríguez Elías, don Alejandro Rodríguez Veigas, D. Julio Ramos Pérez y D. Eugenio Díaz Bello.

Vocales obreros suplentes: D. Baltasar Suárez Andrade, D. Luis Labadie Depico, D. Manuel Valladares, don Manuel Sánchez Marín, D. Maximiano Sastre Blanco, D. Francisco Sánchez García y D. Ramiro Aramburu Abad.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.338.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de la Industria de la Construcción de Salamanca y el resultado de las designaciones realizadas por las Asociaciones correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Andrés Martín, D. Arturo Gil, D. Jacinto García Berrocal, D. Manuel S. Holgado, D. Miguel Mariño y don Eduardo Carrascal.

Vocales obreros suplentes: D. Sebastián Holgado García, D. Eduardo Matas, D. Manuel Barrado, D. Daniel Moraleja, D. Jerónimo Coca y D. Ginés García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos por este Ministerio los certificados de Productor nacional a las personas naturales y jurídicas que se mencionan, en vista de haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Relación a que se refiere la Real orden precedente.

Certificado núm. 943.—Expedido a favor de D. Juan Manuel García Miranda, de Madrid. Como productor de jabón de perfumería.

944.—D. Juan Manuel García Miranda, de Madrid. Jabón de oleína, de orujo, de oliva y de potasa.

945.—D. Juan Manuel García Miranda, de Madrid. Estearinas y bujías.

946.—Sociedad anónima "El Aguila", de Madrid. Cerveza y malta.

947.—Sociedad anónima "El Aguila", de Madrid. Hielo.

948.—D. José Vella Armesto, de Gijón. Llaves para latas de conservas y precintos.

949.—D. Clemente Martínez Gendra, de Pontevedra. Impresos, periódicos y libros.

950.—"El Aluminio", Sociedad anónima, Murcia. Batería de cocina y envases de hoja de lata.

951.—D. Eugenio Solano Corcuera, de Desierto-Erandio (Vizcaya). Ladriillos, teja y tubos.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: Las discrepancias surgidas en muchas provincias entre vendedores y compradores del trigo recolectado en la última cosecha, gran parte del mismo de deficiente calidad, han motivado peticiones de interesados en aquella contratación en suplica de que se determine el procedimiento para cumplir los preceptos contenidos en el artículo 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de Junio último, e instrucción del mismo número contenida en la Real orden de este Ministerio de 27 del mes y año de referencia.

Atención preferente han merecido a este Ministerio las legítimas demandas de los agricultores de muchas provincias que, viendo la desvalorización de sus trigos, requieren el amparo de las Autoridades y la adopción de medidas de Gobierno que, enjuiciando la anormal situación, resuelvan el problema; y entendiéndose que procede resolver tales peticiones en el sentido de encomendar, en último término, a técnicos especializados la calificación, en calidad, del grano, garantizando así el derecho de los labradores, sin olvidar el de los demás interesados en tan importante cuestión, adoptando como regla general el sistema que viene ya, con aquiescencia de estos elementos, aplicándose en algunas provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que compradores y vendedores de trigos, en las transacciones que realicen, discrepen respecto a la depreciación que deba experimentar dicho cereal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio último y Real orden de este Ministerio de 27 de los mismos mes y año, se encomendará por los Gobernadores civiles la solución de dicha discrepancia a una Comisión, integrada por el Inge-

niero Jefe del Servicio Agronómico, como Presidente, y por un representante de los fabricantes de harinas de la provincia y otro de los agricultores, designado por la Cámara Agrícola, a la que auxiliará en sus funciones el Jefe de la Sección provincial de Economía.

2.º Dicha Comisión tratará de avenir, en primer término, a compradores y vendedores respecto a la cuantía y depreciación que ha de experimentar el cereal vendido, y si no lo consiguieren, recogerá tres de las muestras del mismo, que lacrará y sellará con las debidas formalidades y garantías, entregando una al vendedor y conservando las dos restantes, una de las cuales será analizada por la Sección Agronómica provincial.

3.º Si los interesados no se conformasen con el resultado del análisis verificado por el Ingeniero de la Sección Agronómica, podrán entablar reclamación ante el Comité de Cerealicultura, de este Ministerio, al que se entregará la última muestra, debiéndose por éste dictar la resolución que proceda, con carácter inapelable; y

4.º Los Gobernadores civiles quedan facultados para constituir en los pueblos donde radiquen fábricas de harinas o molinos de más de 1.000 kilos diarios de molturación, o donde existan mercados de cereales, Subcomisiones dependientes de la Comisión provincial a que se refiere el número primero de la presente resolución, constituidas por el Alcalde respectivo, como Presidente; un labrador y un fabricante de harinas o comprador, auxiliados por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, y que actuarán en la misma forma que las Comisiones provinciales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Dámaso Orozco Ruiz, Auxiliar de cuarta clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por

otro mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Guadalupe.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Federico Carcar y Golpe-Núñez, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Soria.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón de la Bastida Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Julio Hernández Pacios, Auxiliar de cuarta clase electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Palencia.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Vicente Díaz del Hierro, Auxiliar de tercera clase, electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Toledo.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Manuel Bernaldo de Quirós y Fernández, Auxiliar de primera clase, electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por veinte días más el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Badajoz.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío civil, letras G a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana mayor de Jefes. Capitanes.—Tenientes.—Magisterio. Jubilados y Pensiones.

Día 2.

Montepío militar, letras N a R.—Montepío civil, letras G a M.—Marina. Sargentos.—Plana mayor de tropa.—Cabos.

Día 3.

Montepío militar, letras S a Z.—Montepío civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 4.

Montepío militar, letras A a F.—

Jubilados (primer grupo), hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 5.

Montepío militar, letras G a K.—Montepío civil, letras A y B.—Jubilados (segundo grupo), de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles. Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 6 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresarlo en el justificante, no sólo el pueblo sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—El Director general Carlos Gaudin.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general de Municipios de S...

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Lage	Lage	Coruña	Carballo
Manresa	Manresa	Barcelona	Manresa
Cartagena	Cartagena	Murcia	Cartagena
Bustares, Aldeanueva de Atienza, El Ordial y Navas de Jadraque	Bustares	Guadalajara	Atienza
Prat de Compte	Prat de Compte	Tarragona	Gandesa
Carrión de Calatrava	Carrión de Calatrava	Ciudad Real	Ciudad Real
Doñinos de Salamanca y Carrascal de Barrégas	Doñinos de Salamanca	Salamanca	Salamanca
Villar de Puerco, Barquilla, Sexmiro y Marfillán	Villar de Puerco	Salamanca	Ciudad Rodrigo

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece a Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general de Municipios de S...

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Seriña	Seriña	Gerona	Gerona	Renuncia
Olivares de Júcar	Olivares de Júcar	Cuenca	San Clemente	Interinidad
Biel y Fuencalderas	Biel	Zaragoza	Sos del Rey Católico	Terminación de contrato
Celada de Robledo, Lores, Polentinos, Redondo, Herrerueta de Castillería y San Salvador de Cantanudo	San Salvador de Cantanudo	Palencia	Palencia de Pisuega	Renuncia
Tapia de Casariego	Villa	Oviedo	Castropol	Renuncia
Coin	Coin	Málaga	Coin	Creación
Coin	Coin	Málaga	Coin	Creación
Santa Cruz de Retamar	Villa	Toledo	Escalona	Creación
Nigrán	Nigrán	Pontevedra	Vigo	Interinidad
Abiego, Alquénzar, Adahuesca, Azava, Azhor, Bierge, Alberuela de la Lina y Radiquero	Abiego	Huesca	Barbastro	Dimisión
Ceánuri	Ceánuri	Vizcaya	Durango	Interinidad
Plasenzuela	Plasenzuela	Cáceres	Trujillo	Creación
Felanitx	Felanitx	Baleares	Manacor	Interinidad

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo ser en Madrid, 20 de Noviembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

LA GOBERNACION

RAL DE SANIDAD

Fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Nueva creación...	3.896	2. ^a	2.750,00	183	30	Méritos.—Apartado C, art. 1.º, apéndice del Reglamento de Sanidad Municipal y la mayor antigüedad en el ejercicio profesional.
1	Jubilación.....	7.305	1. ^a	3.300,00	100	30	»
1	Defunción.....	6.140	1. ^a	3.437,50	300	30	Distrito de Beal.—Apartado C, artículo 1.º, apéndice al Reglamento de Sanidad Municipal.
1	Renuncia.....	1.194	4. ^a	1.650,00	Ninguna.	30	»
1	Renuncia.....	792	4. ^a	1.650,00	Ninguna.	30	»
1	Renuncia.....	3.859	3. ^a	2.200,00	49	30	Méritos.—Apartado C, art. 1.º, apéndice del Reglamento de Sanidad Municipal.
1	Defunción.....	929	4. ^a	1.650,00	15	30	Iguales, unas 150 familias pudientes.
1	Renuncia.....	1.000	4. ^a	1.650,00	15	30	»

El Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
1.060	600	600	800	100	Puestos.....	Treinta días.....	»
1.516	600	600	428	250	No hay.....	»	»
1.601	600	600	5.000	250	»	»	»
3.214	750	600	3.555	400	»	»	»
5.556	1.000	1.000	600	500	Mercado.....	»	»
12.954	1.250	»	3.800	850	Diario.....	»	»
12.964	1.250	»	3.800	850	»	»	»
2.736	750	600	2.190	400	Puestos.....	»	»
7.435	1.200	»	2.950	400	Mercado.....	»	»
4.895	1.000	»	4.434	533	Tiendas.....	»	»
2.778	750	600	5.500	350	Tiendas.....	»	»
1.480	600	»	556	200	No hay.....	»	»
11.660	1.250	»	6.746	2.000	Mercado.....	»	Hay otros Veterinarios titulares.

Remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (véase el Anexo único), visto el Informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Ciudad Real, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—
El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden núm. 1.213 del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 29 de Octubre de 1930 (GACETA del día siguiente), se pone en conocimiento general que en los organismos paritarios que se indican existen las vacantes de personal auxiliar que a continuación se expresan:

Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid. (Domicilio: paseo de Recoletos, 8, 1.º)

Una plaza de Oficial del Tribunal paritario, dotada con la gratificación anual de 2.500 pesetas, y para optar a la cual, a más del título de graduado en la Escuela Social, se precisa ser Licenciado en Derecho y haber practicado en un Juzgado de primera instancia o en Tribunales Superiores, durante el plazo mínimo de un año.

Artes Gráficas y Prensa. (Domicilio: Vestuario, 2, Valencia.)

Una plaza de auxiliar segundo, con la dotación anual de 1.250 pesetas, sin que se exija título especial alguno.

Los que se crean con condiciones de poder optar a las indicadas plazas dirigirán sus instancias a los organismos paritarios correspondientes, ajustándose en sus solicitudes a lo que determina la Real orden núm. 1.213, al principio indicada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—
El Director general, P. D. Juan Regano.

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 69 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía anónima de Seguros "The Liverpool London and Globe" ha nombrado Delegado general para España a D. George Frederick Thomas Burgoyne, en sustitución del que lo era con anterioridad, Sres. "Mac Andew y Compañía", cuyos poderes han sido revocados.

Asimismo se hace saber que el domicilio legal de la Compañía en España ha sido trasladado, desde el paseo de Colón, núm. 24, Barcelona, a Cortes Catalanas, núm. 630, de dicha ciudad.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930.—
El Inspector general, J. Aragón.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad de seguros de ganados denominada "La Agrícola Española", domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, número 6, piso cuarto, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar en la Subinspección general de Seguros cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados.

Madrid, 17 de Noviembre de 1930.
El Inspector general, J. Aragón.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de seguros de cristales, denominada "La Previsión Vidriera", cuyo domicilio era en Gijón, calle de Camposagrado, 35, se ha trasladado a esta Corte, calle de la Florida, número 12.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930.
El Inspector general, J. Aragón.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Rafael Herrera Calvet, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección Agronómica de Huesca, solicitando una primera prórroga a la licencia que por enfermo se le concedió por Real orden de 16 de Octubre último, y que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y visto el in-

forme favorable del Ingeniero Jefe de la citada Sección Agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder una primera (primera) prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Sr. Herrera Calvet, licencia que terminará el 21 de Diciembre próximo.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Existiendo varias vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, de acuerdo con lo que previene el párrafo segundo del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso por término de quince días, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión por traslado entre los Inspectores del citado Cuerpo en servicio activo de las plazas siguientes:

Provincial de Teruel (desempeñada interinamente en la actualidad).

Aduana de Alberguería (Salamanca).

Idem de Puente-Barjas (Orense).

Idem de Alós (Lérida).

Idem de Piedras Albas (Cáceres).

Idem de Fermoselle (Zamora); e

Idem de Bielsa (Huesca).

Que se hallan vacantes, las cuales se adjudicarán en la forma establecida en el mencionado artículo del citado Reglamento.

Asimismo se autoriza a todos los que concurren a este concurso para que, a su vez, soliciten las plazas que pudieran resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal, con objeto de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente adjudicando las plazas según los distintos traslados a que hubiere lugar.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, las dirigirán los interesados a la Dirección general de Agricultura; entendiéndose que el plazo de quince días para la presentación de instancias—incluidos en este plazo los días festivos—terminará a las trece horas del en que corresponda el vencimiento, debiendo remitirlas con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 19 de Noviembre de 1930.—
El Director general, El Marqués de Ruchena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.